



REF: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014W0077465, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3210 /

21 de diciembre de 2021

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por [REDACTED] a través del Formulario N° AM014W0077465, de 16 de noviembre de 2021.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
<p style="font-size: 2em; letter-spacing: 0.5em;">R E C I B I D O</p>

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
<p style="font-size: 1.5em; letter-spacing: 0.5em;">R E C E P C I O N</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

N° Proceso 15566334

CONSIDERANDO:

- Que el día 16 de noviembre de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014W0077465, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante la presente, solicito por favor los 2 documentos siguientes:

-Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) del Teleférico Bicentenario, en su revisión F entregada por Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario al Ministerio de Obras Públicas con fecha de 28-09-2021.

- Revisión F revisada con comentarios y observaciones realizados por la Inspección Fiscal del MOP, entregada a la Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario con fecha 19 de octubre de 2021.”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que a su vez, el artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

- Que la información solicitada dice relación con el contrato de concesión de la obra pública denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, la cual fue adjudicada por D.S. MOP N° 27 de 1 de abril de 2018.

- Que la información solicitada por [REDACTED] se refiere a los proyectos de ingeniería de detalle del proyecto “Concesión Teleférico Bicentenario” que debe realizar el concesionario, y que son necesarios para la correcta ejecución de las obras durante la etapa de construcción y la operación del proyecto durante la etapa de explotación.

Los proyectos de ingeniería de detalle consideran los estándares técnicos exigidos en las bases de licitación y se refieren a las diferentes especialidades requeridas para el correcto diseño y

ejecución del proyecto (estructuras, iluminación, seguridad, paisajismo, entre otros), y tanto su desarrollo como aprobación se encuentran regulados en el artículo 2.2 de las bases técnicas.


- Que conforme a lo informado por el Inspector Fiscal, los proyectos de ingeniería de detalle del Teleférico Bicentenario aún se encuentran en revisión por parte de la inspección fiscal, sin que se haya resuelto su aprobación o rechazo.
- Que por consiguiente, y en relación a la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285, nos encontramos ante un procedimiento reglado en las bases de licitación, que se encuentra actualmente en tramitación y cuyos antecedentes son el fundamento para que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, por medio del Inspector Fiscal, realice las observaciones que correspondan.
- En virtud de lo señalado, acceder a la solicitud de información, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del servicio, pues se interrumpiría el proceso deliberativo de la Administración, al tratarse de documentos que deben ser aún revisados y aprobados por el Inspector Fiscal. Lo anterior, dado que el Ministerio de Obras Públicas podría realizar nuevas observaciones o requerir correcciones al concesionario.
- Que de la misma forma, la publicidad de los documentos solicitados, que se encuentran en plena revisión, entorpecería las funciones de este servicio ya que, al no tratarse de una versión final y oficial, podría generarse confusión en el público en general, derivando en cuestionamientos injustificados a la labor de este servicio.
- Que el Tribunal Constitucional, ha sostenido consistentemente que las funciones del órgano pueden verse afectadas al difundir prematuramente un documento, señalando, específicamente en su sentencia Rol N° 2997– 16–INA:

“Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)”

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285 es plenamente aplicable al caso concreto, porque tal como se ha explicado más arriba, la divulgación de una versión no aprobada de los proyectos de ingeniería de detalle implicaría afectar el proceso deliberativo de este servicio, entorpecería el flujo de información entre los intervinientes de la decisión, y podría generar confusión e incerteza en la opinión pública, redundando todo lo anterior en una afectación de las funciones del órgano, que en este caso son, entre otras, fiscalizar que los proyectos de ingeniería de detalle sean elaborados de conformidad al contrato de concesión y a las normas técnicas aplicables.
- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285 es plenamente aplicable al caso concreto, por las razones antes expuestas.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014W0077465, de 16 de noviembre de 2021, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED] conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**Marcela Hernández M**
Directora General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de t
2021-12-21 12:00

N° Proceso 15566334

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Construcción DGC
- Depto. SIAC. DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

